

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado. 10-2012-00695

ANTECEDENTES

El profesional Hernán Arias Sandoval se posesionó en el cargo de perito el día 16 de enero de 2020 (cfr. Fl. 1047 cuaderno continuación c.1), y aunque transcurrió con suficiencia el término que le fuera otorgado para rendir su experticia, a la postre no ha presentado la misma, pese a que el Despacho le ha realizado varios requerimientos. (cfr. Archivos 01, 02 04, y 05 del mismo cuaderno)

Ante esa circunstancia, en el último requerimiento realizado, se le puso de presente que, en caso de no cumplir con el encargo en el término de diez días, se daría aplicación a lo contemplado en el artículo 9 numeral 4 del C. de P. C. (cfr. Archivo 05 cuaderno continuación c1 parte1)

A la fecha, dicho lapso ya feneció, sin que se hubiere arrimado el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

El código de procedimiento civil en su artículo 9 numeral 4, prevé la posibilidad de que el juez adopte correctivos, cuando quiera que los auxiliares de la justicia incurran en las causales taxativas que contempla dicho canon.

Para el caso que nos ocupa, interesa poner de presente que la causal contenida en el literal i de dicho listado, se configura cuando, sin causa justificada, el auxiliar de la justicia no ejerciere el cargo para el cual fue designado; mas previo a imponer una sanción por dicha conducta, y atendiendo a lo que precisa el parágrafo 1 de la misma norma, debe adelantarse trámite incidental.

Como se expuso en precedencia, en el presente asunto, pese a que el perito se encuentra posesionado en tal cargo desde hace más de un año, aún no ha presentado el dictamen que le fue encomendado, ni ha allegado justificativos a dicha demora no obstante los repetidos requerimientos que le ha efectuado el Despacho.

Dado lo anterior, y conforme la normativa expuesta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 137 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar la apertura de incidente en contra del perito Hernán Arias Sandoval, para efectos de los correctivos que contempla el artículo 9 numeral 4 del C. de P. C.

Segundo: Del presente incidente, se corre traslado al perito por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 137 *ejusdem*. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Comunicar esta decisión al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2a3e3ed611acc956c42ccf67e758e703067066a8b8400aac07345e2e7c91bd6

Documento generado en 23/03/2021 03:10:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**